



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0257

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 17 de Agosto de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. RICARDO BARREIRO TADEO, ALONSO TORRES SUAREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. RICARDO BARREIRO TADEO, ALONSO TORRES SUAREZ**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha seis de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. RICARDO BARREIRO TADEO, ALONSO TORRES SUAREZ**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. RICARDO BARREIRO TADEO, ALONSO TORRES SUAREZ**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. RICARDO BARREIRO TADEO, ALONSO TORRES SUAREZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la

citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento

del Instituto;

- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FELICIANO BUENFIL AMORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha tres de junio del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. FELICIANO BUENFIL AMORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. FELICIANO BUENFIL AMORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. FELICIANO BUENFIL AMORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. FELICIANO BUENFIL AMORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día uno del mes de julio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL

TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MAURO JESÚS VARGAS ZETINA, GILBERTO PENICHE ORTEGA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. MAURO JESÚS VARGAS ZETINA, GILBERTO PENICHE ORTEGA**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. MAURO JESÚS VARGAS ZETINA, GILBERTO PENICHE ORTEGA**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. MAURO JESÚS VARGAS ZETINA, GILBERTO PENICHE ORTEGA**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MAURO JESÚS VARGAS ZETINA, GILBERTO PENICHE ORTEGA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MANUEL RAMÓN RODRIGUEZ CHI, CARLOS MANUEL CORDOVA SEGOVIA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. MANUEL RAMÓN RODRIGUEZ CHI, CARLOS MANUEL CORDOVA SEGOVIA**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. MANUEL RAMÓN RODRIGUEZ CHI, CARLOS MANUEL CORDOVA SEGOVIA**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. MANUEL RAMÓN RODRIGUEZ CHI, CARLOS MANUEL CORDOVA SEGOVIA**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MANUEL RAMÓN RODRIGUEZ CHI, CARLOS MANUEL CORDOVA SEGOVIA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERON, NELLY ESTHER VIVAS CALDERON, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de

Campeche, a favor de los **CC. LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERON, NELLY ESTHER VIVAS CALDERON, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERON, NELLY ESTHER VIVAS CALDERON, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERON, NELLY ESTHER VIVAS CALDERON, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERON, NELLY ESTHER VIVAS CALDERON, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;

- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. LUIS ALFONSO LEÓN COJ, SARA NOEMI LEÓN COJ, ANA LUISA LEÓN COJ, MANUEL JESÚS CONDE GUTIERREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. LUIS ALFONSO LEÓN COJ, SARA NOEMI LEÓN COJ, ANA LUISA LEÓN COJ, MANUEL JESÚS CONDE GUTIERREZ**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha tres de noviembre del dos mil quince, comparecieron los **CC. LUIS ALFONSO LEÓN COJ, SARA NOEMI LEÓN COJ, ANA LUISA LEÓN COJ, MANUEL JESÚS CONDE GUTIERREZ**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. LUIS ALFONSO LEÓN COJ, SARA NOEMI LEÓN COJ, ANA LUISA LEÓN COJ, MANUEL JESÚS CONDE GUTIERREZ**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. LUIS ALFONSO LEÓN COJ, SARA NOEMI LEÓN COJ, ANA LUISA LEÓN COJ, MANUEL JESÚS CONDE GUTIERREZ,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ANA LAURA GUTIERREZ ALONZO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. ANA LAURA GUTIERREZ ALONZO**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince compareció la **C. ANA LAURA GUTIERREZ ALONZO**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. ANA LAURA GUTIERREZ ALONZO**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. ANA LAURA GUTIERREZ ALONZO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa,

clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. AURELIO MOO QUEN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. AURELIO MOO QUEN**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. AURELIO MOO QUEN**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. AURELIO MOO QUEN**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. AURELIO MOO QUEN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince compareció la **C. ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente

a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL

TRANSPORTE.- RÚBRICA.

IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la

satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la

inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JUAN MANUEL MARTÍN DE PORRES GÓMEZ ACAL, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JUAN MANUEL MARTÍN DE PORRES GÓMEZ ACAL**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha dos de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. JUAN MANUEL MARTÍN DE PORRES GÓMEZ ACAL**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JUAN MANUEL MARTÍN DE PORRES GÓMEZ ACAL**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII

- y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
 - III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JUAN MANUEL MARTÍN DE PORRES GÓMEZ ACAL**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. MARIO ALBERTO LEÓN**

FUENTES, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento

- del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha cinco de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte,

- salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
 - IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
 - V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
 - VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
 - VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
 - IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. VICTOR MANUEL BALÁN CHI, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. VICTOR MANUEL BALÁN CHI**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. VICTOR MANUEL BALÁN CHI**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. VICTOR MANUEL BALÁN CHI**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de

- la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
 - III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. VICTOR MANUEL BALÁN CHI**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen

corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL
PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2021**

MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL

El desarrollo de una entidad es, sin duda, producto de la interacción armoniosa de diversos factores, entre ellos destaca, por su relevancia y la profundidad de sus alcances, la solidez de sus instituciones tanto en el orden estatal de gobierno como en el municipal.

Una entidad federativa es tan fuerte como puedan ser los municipios que la conforman. En el gobierno del estado de Campeche lo tenemos muy claro. El fortalecimiento integral de nuestros municipios, a partir de la ampliación y la mejora continua de sus capacidades institucionales, es un propósito fundamental para nuestro desarrollo tal como lo consigna el documento rector en la materia: El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

El compromiso que nos anima para llevar al estado de Campeche a niveles más elevados de desarrollo y bienestar, parte del reconocimiento de que la acción pública debe responder satisfactoriamente a la demanda ciudadana. En este formidable desafío, el Gobierno del estado tiene en sus autoridades municipales aliados valiosos que comparten los anhelos del pueblo campechano y que sabrán sumar su esfuerzo decidido, firme y sostenido, al de la sociedad en su conjunto para llevar a nuestro estado al sitio que en justicia le corresponde. Con el esfuerzo de todos, haremos posible que Campeche crezca en grande.

El municipio es, no solamente la célula básica del sistema político mexicano sino también el punto de partida de toda la acción pública. De ahí, la pertinencia de que las administraciones municipales se constituyan por sí mismos entidades fuertes y capaces de sumarse de manera efectiva al contexto general del proyecto de desarrollo estatal.

En este sentido, en las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, concretamente en el eje Gobierno Eficiente y Moderno, se estipula como Objetivo Específico (6.5.3) el Fortalecimiento Municipal entendido desde la perspectiva institucional. Este hecho confirma, la voluntad política que anima al titular del poder Ejecutivo del estado, el gobernador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, a impulsar el desarrollo en un marco de equidad e integralidad.

Es por ello que el INDEFOS, ha formulado el presente Programa Institucional para el Desarrollo Municipal (PIDM), orientado a definir las principales estrategias y líneas de acción en la materia. Y cuya tarea es contribuir al desarrollo del estado de Campeche y sus municipios mediante el fortalecimiento institucional, la formación de capital social y el empoderamiento de la sociedad a través de la ampliación de sus capacidades para promover y auto gestionar su propio desarrollo. El PIDM reconoce en su estructura las peculiaridades de la administración municipal y las incorpora, considerando de manera especial los efectos que la temporalidad del periodo constitucional de gestión tiene sobre los distintos aspectos de la administración en dicho orden de gobierno.

Se busca que el Programa Institucional para el Desarrollo Municipal ofrezca una efectiva capacidad de respuesta a los desafíos propios del tema a lo largo de toda la presente administración estatal.

Lic. Arturo May Mass
Director General del Instituto de Desarrollo y Formación Social
del Gobierno del Estado de Campeche

MARCO NORMATIVO

El gobierno del estado establece en su Plan Estatal de Desarrollo como prioridades el trabajo conjunto con los 11 ayuntamientos para mejorar las capacidades institucionales y de gestión de sus administraciones municipales de tal forma que ellos tengan una sólida aplicación de sus recursos. Que sean capaces de generar sinergias con los programas federales y estatales orientados a cumplir las metas del gobierno estatal y federal, todo esto con la finalidad de potenciar los recursos que destinan a las administraciones locales.

La formulación del Programa Institucional para el Desarrollo Municipal está sustentada en los siguientes Ordenamientos Legales:

Orden Federal de Gobierno:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): Art 26 párrafo A
Ley de Planeación (federal): Art 2º frac. V; Art.33; Art.34 frac. II

Orden Estatal de Gobierno:

Constitución Política del estado de Campeche: Art. 71 frac. XXV
Ley de Planeación del estado de Campeche: Arts. 14, 15, 20, 31, 33, 34, 40 y 47 frac. II
Ley Orgánica de la Admón. Pública del estado de Campeche: Arts. 13 y 19

DIAGNÓSTICO

Consideraciones Generales.

Este apartado se ha integrado con datos e información provenientes de la operación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal-ADM (denominado Agenda Desde lo Local-ADLL hasta 2013) y del programa propio de Fortalecimiento Institucional Municipal del Instituto de Desarrollo y Formación Social del gobierno del estado de Campeche, en el periodo 2009.2015.

El análisis de la gestión municipal, como el de otros órdenes de gobierno, pasa necesariamente por consideraciones de carácter estructural que condicionan y determinan de manera significativa su efectividad y sus alcances. Un listado no exhaustivo de dichas consideraciones puede contener las siguientes:

- El criterio residual de facultades que constitucionalmente se le asigna a este orden de gobierno. Este hecho con frecuencia origina desatención en el marco legal y normativo de los ayuntamientos.
- La incongruente posición que ocupa el municipio en el contexto general del sistema político y administrativo nacional. La disparidad mencionada se refiere al hecho de que siendo el municipal el orden de gobierno más cercano a las demandas sociales, es también el que menos facultades y recursos posee para enfrentarlas.
- La debilidad financiera que aqueja a la mayoría de las administraciones municipales del país.
- La señalada limitación (derivada, al menos parcialmente, del punto anterior) que muestran las administraciones municipales en materia de personal debidamente calificado en lo profesional y/o con experiencia en gestión pública municipal.
- La temporalidad propia del periodo constitucional de gestión municipal.
- Las escasas pertinencia y continuidad que, en materia de planificación y programación, se observa en dicho orden de gobierno.

Cada uno de estos aspectos configura en forma particular el potencial de desarrollo institucional que una administración municipal, esto es, un ayuntamiento, puede llegar a tener.

Igualmente es necesario realizar consideraciones de carácter coyuntural. Éstas, si bien tienen su origen en un aspecto estructural (la temporalidad de la gestión) se expresan en un contexto aleatorio en términos de su extensión y alcance, dándose los principales efectos sobre el rubro de capacitación y calificación de la plantilla laboral de los ayuntamientos en virtud del fenómeno de rotación que usualmente conllevan los cambios de administración.

Las consideraciones antes expresadas determinarán, en buena medida, la estructura y el diseño del presente programa.

Elementos de Diagnóstico.

Como se ha indicado en el apartado inmediato anterior, se ha utilizado la sección de autodiagnóstico del programa Agenda Desde lo Local-ADLL (2010-13)/ Agenda para el Desarrollo Municipal-ADM (2014-15) para la integración de esta sección. La descripción del análisis se realizará con un enfoque regional Norte -Centro -Sur pero detallando a nivel municipal algunos de los indicadores más relevantes. Se consideran solamente valores con semaforización amarilla (debajo de lo aceptable) y roja (inaceptable), en la inteligencia de que los indicadores en verde (aceptable) no son objeto de un programa de mejora (enmarcado en objetivos de fortalecimiento institucional municipal), sino más bien de un esquema orientado a procurar su mantenimiento y continuidad.

La regionalización propuesta se detalla a continuación:

Región Norte: Calkiní/Hopelchén/Hecelchakán/Tenabo

Región Centro: Campeche/Champotón

Región Sur: Escárcega/Candelaria/Calakmul/Carmen/Palizada

Es necesario comentar que el programa ADLL constaba de un conjunto de 39 temas de diagnóstico ubicados en una sección única y que, actualmente, el programa ADM maneja un total de 43 temas divididos en dos secciones: la A (con 29 temas) de observancia obligatoria para los municipios participantes y la B (14 temas) cuya aplicación es selectiva, aunque siempre voluntaria, según los criterios establecidos en el propio programa.

Por otra parte es preciso recordar que entre 2009 (aunque de hecho, el programa inició operaciones en el estado en 2004) y 2013, el programa que operaba era la ADLL y fue hasta 2014 que el programa se transformó en la ADM (actualmente vigente). Con esta aclaración se busca explicar la razón de que la mayor parte del análisis de diagnóstico realizado se hiciera con datos y resultados del ADLL.

Análisis/Diagnosis

Los resultados se presentan regionalizados y la revisión histórica de los temas se efectuó sobre un grupo selecto de trece temas que, en términos amplios, se refieren a aspectos fundamentales de la gestión pública municipal. Estos temas son:

- a) Administrado con Responsabilidad y Calidad
- b) Fiscalmente Responsable
- c) Finanzas Sanas
- d) Jurídicamente Ordenado
- e) Estado de Derecho vigente
- f) Comunicado Internamente y Externamente
- g) Territorialmente Ordenado
- h) Prestador de Servicios Públicos
- i) Responsable de la Basura y Otros Residuos
- j) Protector de Recursos Naturales
- k) Cuidadoso del Aire
- l) Responsable del Agua
- m) Cuidadoso y Responsable del Suelo

Estos trece temas pueden agregarse entre sí para formar grandes áreas de la gestión pública facilitando con ello el proceso de diagnosis. De esta manera, los temas (a), (b) y (c) pueden agruparse como Administración Financiera y Fiscal responsable. Los temas (d) y (e) como Respeto a la legalidad, los temas (f) y (g) como Ordenado e Integrado territorialmente, los temas (h) e (i) como Prestador responsable de Servicios Públicos, los temas (j), (k), (l), y (m) como Ambientalmente Responsable. Con ello se obtiene una estructura temática más compacta y práctica para el análisis.

Área: Administración Financiera y Fiscal Responsable.

Zona Norte

Esta zona presenta algunas características comunes en términos de los resultados que, entre 2007 y 2013, mostraron los indicadores de los temas que se han agrupado en el inciso inmediato anterior. Entre 2007 y 2010 todos los municipios de la zona, sin excepción, obtuvieron resultados inaceptables en la evaluación de los indicadores del mencionado tema. Para 2011, Hecelchakán y Hopelchén mantuvieron esta tendencia negativa mientras que Calkiní y Tenabo lograron superarla y colocar su indicador en un valor aceptable. Esta situación se sostuvo sin cambio durante 2012 y para 2013 tanto Tenabo como Calkiní mostraron un retroceso del nivel aceptable a "debajo de lo aceptable" con respecto al tema en comentario. En el aspecto fiscal, entre 2007 y 2011 se pueden apreciar ligeras mejorías temporales que sin embargo no lograron consolidarse, mientras que el financiero mostró una tendencia de mantenimiento negativo o incluso de regresión en el mismo periodo. Para 2012 y 2013, este último aspecto. Entre las principales causas detectadas pueden citarse deficiencias en el proceso administrativo-financiero, inadecuado manejo de deuda pública y carencia de personal profesional y/o con experiencia en la materia.

Zona Centro

Esta zona presenta una situación heterogénea: Por un lado, incluye al ayuntamiento de Campeche, uno de los que mejores resultados ha obtenido en sus indicadores a consecuencia de su mayor desarrollo institucional. Por otro, el ayuntamiento de Champotón exhibe un patrón similar en esencia al resto de los ayuntamientos de la entidad (salvo Carmen, cuyo historial se asemeja al de Campeche). Así, mientras Campeche solamente muestra resultados inaceptables en 2007 y 2008, Champotón presentó esta clase de resultados negativos entre 2007 y 2010 inclusive, aunque a partir de 2011 logró alcanzar resultados aceptables. Las principales causas observadas se relacionan con procedimientos administrativos deficientes/insuficientes y el desconocimiento o aplicación incorrecta de la normatividad establecida.

Zona Sur

En esta zona es posible notar una distribución de tendencias más diversa. Por una parte se ubican casos como los ayuntamientos de Carmen que solamente tuvo resultados inaceptables en 2008 o los de Candelaria y Escárcega con historial irregular (altibajos) pero con resultados aceptables sostenidos desde 2010 y 2011 respectivamente. Por otra parte, presenta ayuntamientos como Calakmul que ha estado en el rango inaceptable o por debajo de lo aceptable entre 2007 y 2011 y Palizada que entre 2007 y 2013 no ha podido alcanzar ni siquiera la semaforización por debajo lo aceptable manteniéndose como inaceptable en el tema en el periodo citado, ubicándose como el municipio con menor avance en el tema de referencia.

En esta zona la principal causa detectada se atribuye a carencia de capacitación y/o experiencia del personal responsable de estas tareas.

Área: Respeto a la legalidad

Esta área incluye dos temas: Jurídicamente Ordenado, que se refiere a que el municipio cuenta con los marcos legal y normativo necesarios y suficientes para el desempeño y sustento de sus acciones, y Estado de Derecho vigente, que se refiere al mantenimiento de la legalidad en el ejercicio de la gestión pública y la vida comunitaria municipal.

Zona Norte

En el conjunto de ayuntamientos que integran esta zona es posible observar un patrón común: La prevalencia histórica de resultados inaceptables en el tema Jurídicamente Ordenado, lo cual significa deficiencias o insuficiencias en los marcos legal y normativo de los ayuntamientos de la región, siendo Tenabo el único que presentó resultados aceptables en dicho tema (y en el de estado de Derecho Vigente) en 2012 y 2013. Es preciso señalar que los comportamientos variables (altibajos) son más fácilmente observables en el tema Estado de Derecho Vigente que en el de Jurídicamente Ordenado, lo cual indica, de alguna forma, una mayor atención de los ayuntamientos hacia el primero, probablemente en virtud de su mayor peso político. Las principales causas detectadas son: Desconocimiento de las implicaciones derivadas de la carencia/insuficiencia de los marcos de actuación legal y administrativa, y Carencia de profesionales en Derecho con experiencia en el diseño de ordenamientos legales.

Zona Centro

Esta zona presenta, en conjunto, los mejores y más consistentes resultados en cuanto a indicadores de los temas involucrados. Salvo dos resultados por debajo de lo aceptable en el tema Jurídicamente Ordenado para el ayuntamiento de Champotón (2007 y 2010), entre 2007 y 2013 ambos ayuntamientos exhiben calificaciones aceptables.

Zona Sur

En la región sur del estado, salvo el ayuntamiento de Carmen que presenta resultados aceptables en ambos indicadores del tema desde 2007, el resto de los ayuntamientos municipales de esta zona tuvo un comportamiento semejante al de otros ayuntamientos de la entidad, y muestra resultados aceptables a partir de 2010. De igual forma, el indicador Jurídicamente Ordenado es el que muestra algunas variaciones históricas aunque, como se ha dicho, ha ido estabilizándose desde 2010. El

ayuntamiento con los resultados históricos más pobres es Palizada, pues hasta el presente no ha logrado obtener simultáneamente resultados aceptables en los dos indicadores del tema. Las causas detectadas son: Carencia de profesionales del Derecho debidamente capacitados, Insuficiente personal dedicado a tareas de seguridad y orden públicos, entre las más notorias.

Área: Ordenado e integrado territorialmente

Esta área comprende los indicadores de Comunicado Interna y Externamente, y Ordenado Territorialmente. El primero se refiere a la existencia y suficiencia de las vialidades internas y externas, así como de servicios de telecomunicación que permitan tanto la movilidad urbana como la comunicación y conexión con otros municipios y entidades, y el segundo a la existencia y operación de los instrumentos de política territorial urbana (Programas Directores Urbanos-PDU's) y no urbana (Programas de Ordenamiento Ecológico Local-POEL's). En el esquema actual de la ADM, se incluyen adicionalmente en el tema de Comunicación, el aspecto del uso de Tecnologías de Información y las cuestiones relativas al servicio de transporte público, aunque ubicados en distintas secciones. Al realizar el análisis se tomaron en consideración estas variaciones metodológicas.

Zona Norte

En esta zona, el comportamiento de los indicadores del tema es fluctuante pero con tendencia negativa en lo relativo a la comunicación. Esto obedece a insuficiencias de carácter técnico-administrativo (programas específicos) en la planificación y el mantenimiento de las obras viales, así como a la brecha digital existente tanto en los ayuntamientos como en sus respectivos municipios. Los resultados más críticos se observaron en Hopelchén.

Por lo concerniente al tema Territorialmente Ordenado puede comentarse que en lo referente a PDU's, todos los ayuntamientos de la zona cuentan con, al menos, el referente a la cabecera municipal, destacando el ayuntamiento de Hopelchén que también ha formulado el PDU de la localidad de Dizbalchén. Estas acciones tuvieron lugar en 2008 y 2009. En materia de POEL's, la situación es distinta: Solamente Hecelchakán cuenta con dicho instrumento decretado y publicado (nov 2014), mientras que en Calkiní, Hopelchén y Tenabo solamente se cuenta con el estudio técnico quedando pendientes por cubrir algunas etapas más antes de que sean decretados y publicados. Esto explica que la circunstancia de que ningún municipio haya contado con ambos instrumentos de política territorial y, por lo mismo, exhiban resultados inaceptables en sus indicadores.

Zona Centro

En esta región, el municipio de Campeche exhibe resultados aceptables ininterrumpidamente desde 2007 en ambos indicadores. Este ayuntamiento formuló, desde 2005, un Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el Centro Histórico de la ciudad de Campeche, actualizó su PDU en 2009 y publicó su POEL en 2011. Por su parte Champotón obtuvo resultados aceptables en comunicación desde 2008 pero inaceptables en materia de Ordenación del Territorio, aunque en dicho año actualizaron su PDU. La insuficiencia se debió a la carencia del POEL, el cual se publicó en junio de 2012 subsanando el problema.

Zona Sur

En el tema Comunicación, esta zona presenta altibajos en todos los municipios salvo el de Carmen, siendo Palizada el que ofrece una mayor preponderancia de resultados inaceptables en el historial general. Las razones encontradas se corresponden con las de la zona norte (inexistencia de programas específicos y brecha digital), con la salvedad de Palizada en la que la propia fisiografía del municipio constituye un aspecto de gran peso. En el tema Territorialmente Ordenado, se tiene que todos los ayuntamientos disponen de PDU's de sus cabeceras municipales.

Estos instrumentos fueron generados en 2008 y 2009. Con relación a los POEL's, es necesario señalar que Calakmul y Escárcega, cuentan con ellos, habiéndose decretado y publicado en noviembre de 2012 el primero y en enero de 2015 el segundo. Los municipios de Candelaria y Carmen tienen ya concluido el estudio técnico de sus respectivos POEL's, faltando la etapa de

validación social y su decreto y publicación, mientras que en Palizada el estudio técnico está en proceso aún.

Área: Prestador Responsable de Servicios Públicos

Sin duda alguna, el área más trascendente de la gestión pública municipal en tanto que representa una atribución constitucional expresa, según la frac. III del Art.115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Los resultados que se presentan están basados en la misma base de datos de la ADLL y es preciso indicar que solamente comprenden aspectos normativos, organizativos y administrativos de los ayuntamientos, es decir, aspectos de gestión. La evaluación del desempeño en la prestación de los servicios públicos se incluyó hasta la aparición de la ADM en 2014.

Zona Norte

En la región, los indicadores del tema presentan variaciones acusadas con tendencia negativa hasta 2011, observándose las situaciones más críticas en Hecelchakán y Hopelchén.

El servicio de limpia (manejo y disposición final de residuos sólidos) es, por mucho, uno de los que mayores dificultades imponen a los ayuntamientos, específicamente en la cuestión relativa a los sitios de disposición final (rellenos sanitarios).

Zona Centro

En la región centro, Campeche exhibe resultados aceptables para los indicadores de los temas desde 2008, mientras que Champotón presenta altibajos variables entre valores debajo de lo aceptable e inaceptables hasta 2010 inclusive.

A partir de 2011 sus resultados pasaron a ser aceptables.

Zona Sur

En la región sur la tendencia general es ascendente hacia resultados aceptables: Carmen los tiene de manera sostenida desde 2008, Escárcega desde 2009, Candelaria desde 2010 y Calakmul desde 2011.

Solamente Palizada se mantiene con resultados inaceptables en ambos indicadores. Las causas determinadas se relacionan con la escasa capacidad de respuesta del área de servicios públicos así como la insuficiencia de esquemas planificados que garanticen la cobertura de la demanda futura y debilidades operativas en materias como mantenimiento preventivo.

Área: Ambientalmente Responsable

Esta área engloba indicadores de cuatro temas, uno general (protección de recursos naturales) y tres específicos relacionados con el cuidado del suelo, el aire y el agua.

Zona Norte

En esta región, los resultados de los indicadores de los temas son manifiestamente irregulares con fuerte tendencia negativa. Los resultados más críticos se observan en Hecelchakán y Hopelchén donde el valor inaceptable subsiste hasta el presente. Es factible suponer que los resultados puedan deberse a un problema en el control de los Usos de Suelo, lo que pondría en evidencia la urgente necesidad de que dichos ayuntamientos desarrollen, instrumenten y apliquen los instrumentos de política territorial que podrían favorecer los objetivos establecidos en la materia.

Zona Centro

En esta zona, Campeche ha logrado calificación aceptable en todos los indicadores de manera consistente desde 2008. Champotón, por su parte, tras resultados inaceptables entre 2007 y 2009, logró alcanzar resultados aceptables desde 2010, los cuales ha conseguido mantener.

Zona Sur

Aquí destaca el municipio de Carmen, por sus resultados aceptables continuos desde 2008. Calakmul, Candelaria y Escárcega han logrado lo propio desde 2009, mientras que Palizada se mantiene de manera consistente a la zaga, con resultados variables predominando la categoría inaceptable. En este último caso las causas detectadas son: Inexistencia de un área responsable de la protección ambiental en la estructura orgánica de los ayuntamientos, Retraso notable en la

formulación de su POEL (a la fecha el estudio técnico se halla todavía en proceso, siendo el único municipio en esta situación), Carencia de personal capacitado en la materia.

Capacitación y Profesionalización

El análisis arriba expuesto puede complementarse con los resultados del programa de Capacitación y Profesionalización de Servidores Públicos Municipales. A través de éste, los ayuntamientos solicitan al INDEFOS la realización de acciones de capacitación en áreas y temas específicos que son de su interés o en las que adolecen de insuficiencias. Al incluir en el diagnóstico esta información es posible establecer una aproximación más certera de la demanda insatisfecha en materia de capacitación institucional, favoreciendo con ello las acciones orientadas a cubrir tal demanda.

De esta forma, los registros del programa entre 2010 y 2015 arrojan como solicitudes más frecuentes por parte de los ayuntamientos del estado, los siguientes temas:

- a) Inducción a la administración pública municipal
- b) Reglamentación municipal y manuales de organización
- c) Entrega-Recepción
- d) Habilidades Directivas

Tal como se indicó, es posible identificar en los cuatro temas la preponderancia de la coyuntura sobre la estructura. A excepción del tema (b), los restantes se encuentran determinados por el fenómeno de rotación de personal derivado de los cambios naturales de administración tras la conclusión del periodo constitucional de gestión.

Sin embargo, es preciso indicar que el PIDM buscará solventar, en la medida de lo posible, tanto las insuficiencias de carácter estructural como las originadas coyunturalmente, de manera que el enfoque establecido en este instrumento de planificación sea integral y responda a las necesidades reales y concretas de los ayuntamientos de la entidad.

ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS SECTORIALES A METAS ESTATALES.

En tanto que el éxito de cualquier esquema de planificación multiordinal está supeditado a la correcta alineación de las estrategias, objetivos, líneas de acción y metas de los distintos órdenes de acción involucrados, en este apartado se buscará establecer dicha alineación partiendo, por un lado, de los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y, por otro, de los objetivos/estrategias derivados del diagnóstico del propio PIDM. Para ello, se realizará una sencilla matriz en la que pueda visualizarse la correspondencia entre cada uno de estos elementos. Los instrumentos de planificación involucrados en este proceso son los siguientes: Orden Federal de Gobierno: Programa Agenda para el Desarrollo Estatal (ADE) y Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), Orden Estatal de Gobierno: Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 (PED) y Programa Institucional de Desarrollo Municipal (PIDM).

Cruzamiento del PED y el PIDM con la ADE y la ADM

ADE	ADM	PED	PIDM
Eje 6 Estado Promotor del Desarrollo Municipal	Secciones A y B Agendas Básica y Ampliada para el Desarrollo Municipal	Eje V Gobierno Eficiente y Moderno Sección 6.5.3 Fortalecimiento Municipal	1.1
Tema 6.1 Gobierno coordinado con sus municipios			N.A
Tema 6.2 Gobierno que fortalece las capacidades institucionales de sus municipios.	Sección A.4 Desarrollo Institucional	6.5.3.2. Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales para que desempeñen de manera eficiente y eficaz las funciones que tienen encomendadas.	1.1 1.1.1, 1.1.2.
Tema 6.3 Gobierno promotor de los Servicios públicos municipales	Sección A.2 Servicios Públicos		
Tema 6.4 Gobierno que fortalece las finanzas de sus municipios	Secciones A.4.10 y A.4.11	6.5.3.3. Contribuir al fortalecimiento de los municipios para el manejo adecuado de los instrumentos de la hacienda pública e incrementar su recaudación. 6.5.3.4. Apoyar el establecimiento de mecanismos para que los Ayuntamientos efectúen el gasto con criterios de eficiencia, eficacia y rentabilidad socioeconómica; así como en atención a las prioridades municipales. 6.5.3.5. Establecer normas que regulen las condiciones para acceder al uso de la deuda pública y el destino de los recursos obtenidos por este medio	1.3 1.3.1 1.3.2

Objetivo 6.1.1. Asegurar la participación de los municipios en la toma de decisiones sobre políticas públicas, a fin de mejorar la coordinación entre regiones y órdenes de gobierno.		6.5.1 Democracia y Participación Social	2. 2.1
Objetivo 6.1.2 Impulsar políticas y programas de coordinación intermunicipal metropolitana o estatal con los ayuntamientos, a fin de promover la participación de los municipios en la toma de decisiones sobre problemas comunes.		6.5.1 Democracia y Participación Social	2. 2.1
Objetivo 6.2.1 Promover la profesionalización del servicio público municipal	A.4.8 Capacitación y profesionalización	6.5.3.2.1 Impulsar programas de capacitación para los servidores públicos municipales y de certificación de prácticas municipales.	1.2 1.2.1. 1.2.2.
Objetivo 6.2.2 Incorporar el uso de TIC's en el quehacer cotidiano gubernamental municipal.	A.4.9 Tecnologías de la Información (TIC's)	6.5.3.2.3 Promover la creación de sistemas informáticos para simplificar y mejorar la administración municipal.	N.A
Objetivo 6.2.3 Impulsar políticas y programas que promuevan la generación de capacidades institucionales de los municipios	A.4 Desarrollo Institucional	6.5.3.2 Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales para que desempeñen de manera eficiente y eficaz las funciones que tienen encomendadas.	1.1 1.1.1 1.1.2 1.1.3
Objetivo 6.3.1 Contribuir con los gobiernos municipales para abatir el déficit en la cobertura de los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía	A.2 Servicios Públicos	6.5.3.6 Avanzar en la creación de ciudades con crecimiento ordenado y sustentable, con servicios de calidad para mejorar los niveles vida de la población.	N.A
Objetivo 6.3.2 Impulsar la inversión estatal para apoyar a los municipios en la construcción y mantenimiento de infraestructura que requiere instalaciones específicas para brindar servicios públicos a la ciudadanía.	A.2 Servicios Públicos	6.5.3.6.1 Fortalecer la coordinación y articulación de políticas y programas entre el Gobierno del estado y los gobiernos municipales, para ofrecer mejores servicios e impulsar su desarrollo.	N.A
Objetivo 6.3.3 Impulsar políticas y programas que fortalezcan la labor de los municipios en la prestación de servicios públicos.	A.2 Servicios Públicos	6.5.3.6.2 Crear un programa especial de infraestructura básica para que los municipios atiendan localidades con alto rezago social y eleven la calidad de vida de sus habitantes	N.A

Objetivo 6.4.1 Fortalecer las finanzas municipales mediante el incremento de recursos transferidos a los municipios vía Fondo General de Participaciones	A.4.3 Participaciones y Aportaciones		N.A
Objetivo 6.4.2 Impulsar políticas o programas para fortalecer las finanzas municipales mediante el incremento de las transferencias estatales y federales	A.4.10 Gestión de recursos estatales y federales		N.A

Cruzamiento General del PED con el PIDM.

Diagnóstico PIDM	Estrategia PED	Estrategia PIDM
El criterio residual de facultades que constitucionalmente se le asigna a este orden de gobierno. Este hecho con frecuencia origina desatención en el marco legal y normativo de los ayuntamientos	6.5.3.1. Apoyar la revisión y adecuación del marco normativo municipal, a fin de que sea acorde con las circunstancias sociales, políticas y económicas que prevalecen en la entidad; y le permita atender con eficiencia sus responsabilidades constitucionales.	Apoyar a los gobiernos municipales en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para que desempeñen de manera eficiente y eficaz las funciones que tienen encomendadas.
La señalada limitación (derivada, al menos parcialmente, del punto anterior) que muestran las administraciones municipales en materia de personal debidamente calificado en lo profesional y/o con experiencia en gestión pública municipal		Impulsar la capacitación profesional y la certificación de habilidades y competencias en los servidores públicos municipales.
La debilidad financiera que aqueja a la mayoría de las administraciones municipales del país.		Asesorar y coadyuvar a los ayuntamientos del estado en materia de diversificación financiera.
Las escasas pertinencia y continuidad que, en materia de planificación programación y ejecución, se observan el orden municipal de gobierno		Inducir el mejoramiento en los mecanismos de control y ejercicio presupuestal de los ayuntamientos del estado.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PIDM

En base en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021 en el Eje Estratégico 5 Gobierno Eficiente y Moderno y en el Objetivo Especifico 5.3 Fortalecimiento Municipal.

Se establecen los siguientes Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Programa Institucional para el Desarrollo Municipal 2015-2021:

Objetivo General del PIDM

Contribuir a fortalecer y otorgar certeza jurídica a las funciones y atribuciones de los gobiernos municipales.

Objetivo Especifico

1. Apoyar a los gobiernos municipales en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para que desempeñen de manera eficiente y eficaz las funciones que tienen encomendadas.

Estrategia

1.1. Proponer la revisión y adecuación del marco normativo municipal, a fin de que sea acorde con las circunstancias sociales, políticas y económicas que prevalecen en la entidad; y le permita atender con eficiencia sus responsabilidades constitucionales.

Líneas de Acción

1.1.1. Ofrecer cursos de capacitación en Reglamentación Municipal y Manuales Administrativos a los Gobiernos Municipales y a las Juntas Municipales.

1.1.2. Ofrecer asesoría técnica a los gobiernos municipales en la actualización del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior, Reglamento de la Administración Pública y en la actualización de sus Manuales de Organización.

1.1.3 Asesorar técnicamente a las Juntas Municipales para la elaboración o actualización del Reglamento Interior y del Manual de Organización .

Estrategia

1.2 Auxiliar las necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales.

Líneas de Acción

1.2.1. Integrar un diagnóstico de necesidades de capacitación de los ayuntamientos del estado.

1.2.2. Diseñar cursos de capacitación orientadas a satisfacer las necesidades detectadas en el diagnóstico.

Estrategia

1.3 Proponer acciones a los ayuntamientos del estado en materia de fortalecimiento de sus haciendas públicas.

Líneas de Acción

1.3.1 Promover el catalogo de Programas Federales para fortalecer sus áreas de oportunidades de su hacienda pública, a través de cursos y talleres de capacitación.

1.3.2. Asesorar a los ayuntamientos en la implementación de medidas orientadas a incrementar su recaudación (esfuerzo tributario).

Estrategia

1.4 Promover el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal a los 11 ayuntamientos para que lleven a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles: la gestión y el desempeño.

Líneas de Acción

1.4.1. Promover e implementar las etapas metodológicas del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

1.4.2. Apoyar con asesoría la alineación de la Agenda para el Desarrollo Municipal con la integración de sus planes municipales de desarrollo.

Objetivo Especifico

2. Promover la participación social de las comunidades de los 11 municipios, en la autogestión y toma de decisiones para impulsar el Desarrollo Humano Comunitario y capacitar a los servidores Públicos de los tres ordenes de Gobierno en temas de Desarrollo Humano.

Estrategia

2.1 Promover acciones participativas y corresponsables de Concertación, Formación y Capacitación de Grupos de Trabajo en las comunidades marginadas del estado.

Lineas de Acción

2.1.1 Realizar un diagnóstico en las comunidades más marginadas del estado, para fomentar la planeación participativa en ellas.

2.1.2 Capacitar en materia de Desarrollo Humano a los Grupos de Trabajo constituidos en cada una de las comunidades seleccionadas.

Estrategia

2.2 Promover el Desarrollo Humano en la administración pública municipal, Estatal y Federal para mejorar el desempeño de sus funciones.

Lineas de Acción

2.2.1 Diseñar cursos de capacitación orientado a los servidores públicos municipales, Estatales y Federales, en temas Desarrollo Humano.

2.2.2 Capacitar en materia de Desarrollo Humano a los servidores públicos municipales, Estatales y Federales, para el mejor desempeño de sus funciones.

INDICADORES Y METAS

FICHA DE INDICADOR																								
Elemento	Característica																							
Indicador	Fortalecimiento de las capacidades institucionales municipales																							
Objetivo Institucional 1	Apoyar a los gobiernos municipales en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para desempeñar de manera eficiente y eficaz las funciones que tienen encomendadas.																							
Objetivo del Indicador	Fortalecer la eficiencia institucional de las administraciones públicas municipales.																							
Descripción General	Suma total de Porcentaje de apoyo para actualización normativa municipal, Porcentaje de preparación institucional de los esquemas de capacitación municipal, Porcentaje de coordinación de apoyo para mejorar las haciendas públicas municipales y la Promoción del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.																							
Observaciones	<p>$PSC = \sum [(PANM (.15) + NCP (.30) + FHM (.15) + ADM (.40)] \times 100$</p> <p>FCI: Fortalecimiento de las capacidades institucionales municipales</p> <p>Indicadores Primarios</p> <p>PANM: Porcentaje de apoyo para actualización normativa municipal.</p> <p>NCP: Fortalecimiento Institucional interno en materia de capacitación municipal</p> <p>FHM: Acciones para el mejoramiento de las hacienda públicas municipales</p> <p>ADM: Porcentaje de promoción de Programa Agenda para el Desarrollo Municipal</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="background-color: #D9D9D9;">Ponderación</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #D9D9D9;">PANM</th> <th style="background-color: #D9D9D9;">NCP</th> <th style="background-color: #D9D9D9;">FHM</th> <th style="background-color: #D9D9D9;">ADM</th> <th style="background-color: #D9D9D9;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15% (.15)</td> <td style="text-align: center;">30% (.30)</td> <td style="text-align: center;">15% (.15)</td> <td style="text-align: center;">40% (.40)</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Función complementaria y orientada para fortalecer el programa Agenda para el Desarrollo Municipal.</td> <td style="text-align: center;">Función secundaria y fundamental en funcionamiento institucional del INDEFOS</td> <td style="text-align: center;">Función complementaria y de coordinación con otras dependencias estatales.</td> <td style="text-align: center;">Función Principal de Instituto de Desarrollo Y formación Social.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Ponderación					PANM	NCP	FHM	ADM	Total	15% (.15)	30% (.30)	15% (.15)	40% (.40)	100%	Función complementaria y orientada para fortalecer el programa Agenda para el Desarrollo Municipal.	Función secundaria y fundamental en funcionamiento institucional del INDEFOS	Función complementaria y de coordinación con otras dependencias estatales.	Función Principal de Instituto de Desarrollo Y formación Social.	
Ponderación																								
PANM	NCP	FHM	ADM	Total																				
15% (.15)	30% (.30)	15% (.15)	40% (.40)	100%																				
Función complementaria y orientada para fortalecer el programa Agenda para el Desarrollo Municipal.	Función secundaria y fundamental en funcionamiento institucional del INDEFOS	Función complementaria y de coordinación con otras dependencias estatales.	Función Principal de Instituto de Desarrollo Y formación Social.																					
Periodicidad	Anual																							
Fuente	Instituto de Desarrollo y Formación Social (INDEFOS).																							
Referencia Adicionales	Seguimiento y evaluación de avances, a través de la <u>Dirección de Planeación</u> , en el reporte anual y de acuerdo a las diversas áreas que componen el Instituto de Desarrollo y Formación Social.																							
Línea Base		Meta 2021																						
2015: 0 (Última información oficial disponible)		2021: Cumplimiento de programas al 100%																						

FICHA DE INDICADOR																																																																			
Elemento	Característica																																																																		
Indicador	Porcentaje de Apoyo al Fortalecimiento Normativo Básico Municipal																																																																		
Estrategia Institucional 1.1	Proponer la revisión y adecuación del marco municipal, a fin de que sea acorde con las circunstancias sociales, políticas y económicas que prevalecen en la entidad; y le permitan atender con eficiencia sus responsabilidades constitucionales.																																																																		
Objetivo de la Indicador	Mide el grado de apoyo a municipios y juntas municipales en el Estado, través de cursos de capacitación y asesoría técnica, para mejorar su normatividad municipal.																																																																		
Descripción General	Suma de Cursos de capacitación en materia de reglamentación municipal y manuales administrativos en los Ayuntamientos y Juntas Municipales mas Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a los Ayuntamientos del Estado mas Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a las Juntas Municipales de Estado por el 100 por ciento.																																																																		
Observaciones	<p>PANM = $\sum [(CRYM (.25)) + (ARMA (.45)) + ARMJ (.30)] \times 100$ PANM: Porcentaje de apoyo para el fortalecimiento normativo municipal.</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="4">Elemento 1.1</td> </tr> <tr> <td colspan="4">CRYM: Cursos de capacitación en materia de reglamentación municipal y manuales administrativos en los Ayuntamientos y Juntas Municipales.</td> </tr> <tr> <td colspan="4">CRYM= RYM/TMJ X 100</td> </tr> <tr> <td>RYM: Núm. De Municipios y Juntas Municipales Capacitados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.</td> <td colspan="3">TMJ: Núm. Total de municipios y Juntas Municipales en el Estado</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td colspan="4">Elemento 1.2</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ARMA: Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a los Ayuntamientos del Estado.</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ARMA= RYM/TMJ X 100</td> </tr> <tr> <td>RYM: Núm. de Municipios asesorados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.</td> <td colspan="3">TMJ: Núm. Total de Municipios</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td colspan="4">Elemento 1.3</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ARMJ: Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a las Juntas Municipales de Estado.</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ARMJ= RYM/TMJ X 100</td> </tr> <tr> <td>RYM: Núm. de Juntas Municipales asesorados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.</td> <td colspan="3">TMJ: Núm. Total de Juntas Municipales</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <th colspan="4">Ponderación</th> </tr> <tr> <td>CRYM</td> <td>ARMA</td> <td>ARMJ</td> <td>Total</td> </tr> <tr> <td>25% (.25)</td> <td>45% (.45)</td> <td>30% (.30)</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Preparación documental y teórica</td> <td>Proceso que conlleva a fomentar el funcionamiento básico de</td> <td>Proceso que conlleva a mejorar el funcionamiento</td> <td></td> </tr> </table>			Elemento 1.1				CRYM: Cursos de capacitación en materia de reglamentación municipal y manuales administrativos en los Ayuntamientos y Juntas Municipales.				CRYM= RYM/TMJ X 100				RYM: Núm. De Municipios y Juntas Municipales Capacitados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.	TMJ: Núm. Total de municipios y Juntas Municipales en el Estado			Elemento 1.2				ARMA: Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a los Ayuntamientos del Estado.				ARMA= RYM/TMJ X 100				RYM: Núm. de Municipios asesorados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.	TMJ: Núm. Total de Municipios			Elemento 1.3				ARMJ: Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a las Juntas Municipales de Estado.				ARMJ= RYM/TMJ X 100				RYM: Núm. de Juntas Municipales asesorados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.	TMJ: Núm. Total de Juntas Municipales			Ponderación				CRYM	ARMA	ARMJ	Total	25% (.25)	45% (.45)	30% (.30)	100%	Preparación documental y teórica	Proceso que conlleva a fomentar el funcionamiento básico de	Proceso que conlleva a mejorar el funcionamiento	
Elemento 1.1																																																																			
CRYM: Cursos de capacitación en materia de reglamentación municipal y manuales administrativos en los Ayuntamientos y Juntas Municipales.																																																																			
CRYM= RYM/TMJ X 100																																																																			
RYM: Núm. De Municipios y Juntas Municipales Capacitados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.	TMJ: Núm. Total de municipios y Juntas Municipales en el Estado																																																																		
Elemento 1.2																																																																			
ARMA: Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a los Ayuntamientos del Estado.																																																																			
ARMA= RYM/TMJ X 100																																																																			
RYM: Núm. de Municipios asesorados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.	TMJ: Núm. Total de Municipios																																																																		
Elemento 1.3																																																																			
ARMJ: Asesoría técnica en la actualización de reglamentos y manuales a las Juntas Municipales de Estado.																																																																			
ARMJ= RYM/TMJ X 100																																																																			
RYM: Núm. de Juntas Municipales asesorados en materia de Reglamentación y Manuales Organizacionales.	TMJ: Núm. Total de Juntas Municipales																																																																		
Ponderación																																																																			
CRYM	ARMA	ARMJ	Total																																																																
25% (.25)	45% (.45)	30% (.30)	100%																																																																
Preparación documental y teórica	Proceso que conlleva a fomentar el funcionamiento básico de	Proceso que conlleva a mejorar el funcionamiento																																																																	

		administración Municipal	de autoridades auxiliares	
Periodicidad	Trienio			
Fuente	Instituto de Desarrollo y Formación Social			
Referencia Adicionales	Seguimiento y evaluación de avances, a través de la Dirección de Desarrollo Municipal, en el reporte anual y en el periodo que comprende las administraciones municipales.			
	Línea Base		Meta 2021	
	2012-2015: 0 (Última información oficial disponible)		2015-2018 : 100% 2018-2021 : 100%	

FICHA DE INDICADOR																														
Elemento	Característica																													
Indicador	Porcentaje de preparación institucional de los esquemas de capacitación municipal.																													
Estrategia Institucional 1.2	Auxiliar las necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales.																													
Objetivo de la Indicador	Mide el grado de preparación institucional para el fortalecimiento de capacidades institucionales de los funcionarios públicos municipales																													
Descripción General	Es la suma de Diagnostico de necesidades de capacitación mas el Diseño de cursos de capacitación y/o actualización por el cien por ciento.																													
Observaciones	<p>$NCP = \Sigma [(DCN (.65) + (DC (.45))] X 100$</p> <p>NCP: Fortalecimiento Institucional interno en materia de capacitación municipal</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Elemento 1.1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">DCN: Diagnostico de necesidades de capacitación</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DCN= DR/TM X 100</td> </tr> <tr> <td>DR: Núm. de diagnóstico realizados</td> <td>TM: Núm. Total de municipios</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Elemento 1.2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">DC: Diseño de cursos de capacitación y/o actualización</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DC= CDO/TCN X 100</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"> CDO: Núm. de cursos diseñados y/o actualizados <ul style="list-style-type: none"> Cursos diseñados y/o actualizados en base a las necesidades presentadas al diagnóstico. </td> <td style="width: 50%;"> TCN: Núm. Total de cursos necesarios en los municipios. <ul style="list-style-type: none"> Realizado en base al diagnóstico por municipio. </td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Ponderación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 33%;">DCN</td> <td style="width: 33%;">DC</td> <td style="width: 33%;">Total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">65% (65)</td> <td style="text-align: center;">45% (45)</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> <tr> <td>Base fundamental para realizar los diseños de los catálogos en materia de capacitación. Realización en cada trienio.</td> <td>Proceso de elaboración para fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos municipales.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Elemento 1.1		DCN: Diagnostico de necesidades de capacitación		DCN= DR/TM X 100		DR: Núm. de diagnóstico realizados	TM: Núm. Total de municipios	Elemento 1.2		DC: Diseño de cursos de capacitación y/o actualización		DC= CDO/TCN X 100		CDO: Núm. de cursos diseñados y/o actualizados <ul style="list-style-type: none"> Cursos diseñados y/o actualizados en base a las necesidades presentadas al diagnóstico. 	TCN: Núm. Total de cursos necesarios en los municipios. <ul style="list-style-type: none"> Realizado en base al diagnóstico por municipio. 	Ponderación			DCN	DC	Total	65% (65)	45% (45)	100%	Base fundamental para realizar los diseños de los catálogos en materia de capacitación. Realización en cada trienio.	Proceso de elaboración para fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos municipales.	
Elemento 1.1																														
DCN: Diagnostico de necesidades de capacitación																														
DCN= DR/TM X 100																														
DR: Núm. de diagnóstico realizados	TM: Núm. Total de municipios																													
Elemento 1.2																														
DC: Diseño de cursos de capacitación y/o actualización																														
DC= CDO/TCN X 100																														
CDO: Núm. de cursos diseñados y/o actualizados <ul style="list-style-type: none"> Cursos diseñados y/o actualizados en base a las necesidades presentadas al diagnóstico. 	TCN: Núm. Total de cursos necesarios en los municipios. <ul style="list-style-type: none"> Realizado en base al diagnóstico por municipio. 																													
Ponderación																														
DCN	DC	Total																												
65% (65)	45% (45)	100%																												
Base fundamental para realizar los diseños de los catálogos en materia de capacitación. Realización en cada trienio.	Proceso de elaboración para fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos municipales.																													
Periodicidad	Trienio																													
Fuente	Instituto de Desarrollo y Formación Social (INDEFOS).																													
Referencia Adicionales	Seguimiento y evaluación de avances, a través de la <u>Dirección de Desarrollo Municipal</u> , en el reporte anual y en el periodo que comprende las administraciones municipales.																													
Línea Base		Meta 2021																												
2012-2015: 0 (Última información oficial disponible)		2015-2018 : 100% 2018-2021 : 100%																												

FICHA DE INDICADOR																																						
Elemento	Característica																																					
Indicador	Porcentaje de coordinación de apoyo para mejorar las haciendas públicas municipales																																					
Estrategia Institucional 1.3	Proponer acciones a los ayuntamientos del estado en materia de fortalecimiento de sus haciendas públicas.																																					
Objetivo de la Indicador	Mide Acciones para el mejoramiento de las hacienda públicas municipales.																																					
Descripción General	Es la suma de la Promoción de catálogos de programas federales más Asesoramiento en la implementación de medidas para mejorar las haciendas municipales por el cien porciento.																																					
Observaciones	<p>$FHM = \Sigma [(PM (.53) + AM (.57))] X 100$</p> <p>FHM: <u>Acciones para el mejoramiento de las hacienda públicas municipales</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Elemento 1.1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">PM: Promoción de catálogos de programas federales</td> </tr> <tr> <td colspan="3">PM= CP/TM X 100</td> </tr> <tr> <td>CP: Núm. de municipios promovidos en materia de catálogo de programas federales.</td> <td colspan="2">TM: Núm. Total de municipios</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Elemento 1.2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">AM: Asesoramiento en la implementación de medidas para mejorar las haciendas municipales</td> </tr> <tr> <td colspan="3">AM= AHM/TM X 100</td> </tr> <tr> <td>AHM: Núm. Municipios asesorados en materia de haciendas públicas municipales.</td> <td colspan="2">• TM: Núm. Total de municipios</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Ponderación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PM</td> <td>AM</td> <td>Total</td> </tr> <tr> <td>53% (.53)</td> <td>57% (.57)</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Base de conocimiento para la obtención de recursos adicionales para mejorar el funcionamiento municipal</td> <td colspan="2">Proceso indispensable para mejorar la recaudación tributaria.</td> </tr> </tbody> </table>		Elemento 1.1			PM: Promoción de catálogos de programas federales			PM= CP/TM X 100			CP: Núm. de municipios promovidos en materia de catálogo de programas federales.	TM: Núm. Total de municipios		Elemento 1.2			AM: Asesoramiento en la implementación de medidas para mejorar las haciendas municipales			AM= AHM/TM X 100			AHM: Núm. Municipios asesorados en materia de haciendas públicas municipales.	• TM: Núm. Total de municipios		Ponderación			PM	AM	Total	53% (.53)	57% (.57)	100%	Base de conocimiento para la obtención de recursos adicionales para mejorar el funcionamiento municipal	Proceso indispensable para mejorar la recaudación tributaria.	
Elemento 1.1																																						
PM: Promoción de catálogos de programas federales																																						
PM= CP/TM X 100																																						
CP: Núm. de municipios promovidos en materia de catálogo de programas federales.	TM: Núm. Total de municipios																																					
Elemento 1.2																																						
AM: Asesoramiento en la implementación de medidas para mejorar las haciendas municipales																																						
AM= AHM/TM X 100																																						
AHM: Núm. Municipios asesorados en materia de haciendas públicas municipales.	• TM: Núm. Total de municipios																																					
Ponderación																																						
PM	AM	Total																																				
53% (.53)	57% (.57)	100%																																				
Base de conocimiento para la obtención de recursos adicionales para mejorar el funcionamiento municipal	Proceso indispensable para mejorar la recaudación tributaria.																																					
Periodicidad	Trienio																																					
Fuente	Instituto de desarrollo y Formación Social																																					
Referencia Adicionales	Seguimiento y evaluación de avances, a través de la Dirección de Desarrollo Municipal, en el reporte anual y en el periodo que comprende las administraciones municipales.																																					
Línea Base		Meta 2021																																				
2012-2015: 0 (Última información oficial disponible)		<u>2015-2018</u> : 100% <u>2018-2021</u> : 100%																																				

FICHA DE INDICADOR																														
Elemento	Característica																													
Indicador	Promoción del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal																													
Estrategia Institucional 1.4	Promover el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal a los 11 ayuntamiento para que lleven a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles: la gestión y el desempeño																													
Objetivo de la Indicador	Mide el grado de promoción del programa ADM con respecto a los 11 municipios del Estado.																													
Descripción General	Es la suma Promoción de la etapas metodológicas del ADM más Asesoramiento para la alineación del ADM con los Planes municipales por el cien porciento.																													
Observaciones	<p>ADM = $\Sigma [(PM (.63) + AAG (.37))] \times 100$</p> <p>ADM: <u>Porcentaje de promoción de Programa Agenda para el Desarrollo Municipal</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Elemento 1.1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">PM: Promoción de la etapas metodológicas del ADM</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PM = $PADM / TM \times 100$</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">PADM: Núm. de municipios promovidos en ADM y participantes en el programa.</td> <td style="width: 50%;">TM: Núm. Total de municipios</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Elemento 1.2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">AAG: Asesoramiento para la alineación del ADM con los Planes municipales</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AAG = $MAA / TM \times 100$</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">MAA: Núm. Municipios asesorados y alineados al Plan Municipal de Desarrollo.</td> <td style="width: 50%;">• TM: Núm. Total de municipios</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Ponderación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 33%;">PM</td> <td style="width: 33%;">AAG</td> <td style="width: 33%;">Total</td> </tr> <tr> <td>63% (63)</td> <td>37% (37)</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Punto primordial para la operación del ADM y la funcionalidad en en el Estado</td> <td>Proceso de asesoramiento a los municipios para cumplir su proceso de evaluación orientado al Plan Municipal de Desarrollo</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Elemento 1.1		PM: Promoción de la etapas metodológicas del ADM		PM = $PADM / TM \times 100$		PADM: Núm. de municipios promovidos en ADM y participantes en el programa.	TM: Núm. Total de municipios	Elemento 1.2		AAG: Asesoramiento para la alineación del ADM con los Planes municipales		AAG = $MAA / TM \times 100$		MAA: Núm. Municipios asesorados y alineados al Plan Municipal de Desarrollo.	• TM: Núm. Total de municipios	Ponderación			PM	AAG	Total	63% (63)	37% (37)	100%	Punto primordial para la operación del ADM y la funcionalidad en en el Estado	Proceso de asesoramiento a los municipios para cumplir su proceso de evaluación orientado al Plan Municipal de Desarrollo	
Elemento 1.1																														
PM: Promoción de la etapas metodológicas del ADM																														
PM = $PADM / TM \times 100$																														
PADM: Núm. de municipios promovidos en ADM y participantes en el programa.	TM: Núm. Total de municipios																													
Elemento 1.2																														
AAG: Asesoramiento para la alineación del ADM con los Planes municipales																														
AAG = $MAA / TM \times 100$																														
MAA: Núm. Municipios asesorados y alineados al Plan Municipal de Desarrollo.	• TM: Núm. Total de municipios																													
Ponderación																														
PM	AAG	Total																												
63% (63)	37% (37)	100%																												
Punto primordial para la operación del ADM y la funcionalidad en en el Estado	Proceso de asesoramiento a los municipios para cumplir su proceso de evaluación orientado al Plan Municipal de Desarrollo																													
Periodicidad	Trienio																													
Fuente	Instituto de Desarrollo y Formación Social .																													
Referencia Adicionales	Seguimiento y evaluación de avances, a través de la Dirección de Desarrollo Municipal, en el reporte anual y en el periodo que comprende las administraciones municipales.																													
	Línea Base	Meta 2021																												
	2012-2015: 0 (Última información oficial disponible)	<u>2015-2018</u> : 100% <u>2018-2021</u> : 100%																												

FICHA DE INDICADOR																														
Elemento	Característica																													
Indicador	Promoción el Desarrollo Humano en las municipios y en la administración pública de los tres niveles de Gobierno.																													
Objetivo Institucional 2	Promover la participación social de las comunidades de los 11 municipios, en la autogestión y toma de decisiones para impulsar el Desarrollo Humano Comunitario y capacitar a los servidores Públicos de los tres ordenes de Gobierno en temas de Desarrollo Humano.																													
Objetivo de la Indicador	Mide el grado de promoción de la participación social en los municipios del Estado y el desarrollo humano de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.																													
Descripción General	Suma de Promoción de participación social y de desarrollo humano en comunidades marginadas mas Promoción y desarrollo humano en la administración pública por el cien porciento.																													
Observaciones	<p>$PSE = \Sigma [(PAP (.55) + PSA (.45)] \times 100$</p> <p>PSE: Porcentaje de promoción de la participación social y desarrollo humano en comunidades y a la administración pública municipal, Estatal y Federal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Elemento 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">PAP: Promoción de participación social y de desarrollo humano en comunidades marginadas</td> </tr> <tr> <td colspan="2">$PAP = \Sigma [(DCC (.20) + (CDH (.80))] \times 100$</td> </tr> <tr> <td>DCC: Diagnostico de comunidades marginadas Ponderación: .20</td> <td>CDH: Núm. De grupos capacitados / Num. Total de grupos constituidos Ponderación: .80</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Elemento 1.1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">PSA: Promoción y desarrollo humano en la administración pública</td> </tr> <tr> <td colspan="2">$PSA = \Sigma [(DCS (.20) + (CSP (.80))] \times 100$</td> </tr> <tr> <td>DCS: Diseño de curso de capacitación Ponderación: .20</td> <td>CSP: Núm. De Curso impartidos / Num. Total de de curso programados. Ponderación: .80</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Ponderación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAP</td> <td>PSA</td> <td>Total</td> </tr> <tr> <td>55% (.55)</td> <td>45% (.45)</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Base primordial en el desarrollo de la promoción dela participación social en el estado.</td> <td>Proceso de promoción a través dela capacitación a los servidores publicos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Elemento 1		PAP: Promoción de participación social y de desarrollo humano en comunidades marginadas		$PAP = \Sigma [(DCC (.20) + (CDH (.80))] \times 100$		DCC: Diagnostico de comunidades marginadas Ponderación: .20	CDH: Núm. De grupos capacitados / Num. Total de grupos constituidos Ponderación: .80	Elemento 1.1		PSA: Promoción y desarrollo humano en la administración pública		$PSA = \Sigma [(DCS (.20) + (CSP (.80))] \times 100$		DCS: Diseño de curso de capacitación Ponderación: .20	CSP: Núm. De Curso impartidos / Num. Total de de curso programados. Ponderación: .80	Ponderación			PAP	PSA	Total	55% (.55)	45% (.45)	100%	Base primordial en el desarrollo de la promoción dela participación social en el estado.	Proceso de promoción a través dela capacitación a los servidores publicos.	
Elemento 1																														
PAP: Promoción de participación social y de desarrollo humano en comunidades marginadas																														
$PAP = \Sigma [(DCC (.20) + (CDH (.80))] \times 100$																														
DCC: Diagnostico de comunidades marginadas Ponderación: .20	CDH: Núm. De grupos capacitados / Num. Total de grupos constituidos Ponderación: .80																													
Elemento 1.1																														
PSA: Promoción y desarrollo humano en la administración pública																														
$PSA = \Sigma [(DCS (.20) + (CSP (.80))] \times 100$																														
DCS: Diseño de curso de capacitación Ponderación: .20	CSP: Núm. De Curso impartidos / Num. Total de de curso programados. Ponderación: .80																													
Ponderación																														
PAP	PSA	Total																												
55% (.55)	45% (.45)	100%																												
Base primordial en el desarrollo de la promoción dela participación social en el estado.	Proceso de promoción a través dela capacitación a los servidores publicos.																													
Periodicidad	Anual																													
Fuente	Instituto de desarrollo y Formación Social (INDEFOS).																													
Referencia Adicionales	Seguimiento y evaluación de avances, a través de la Dirección de Capacitación, en el reporte anual y de acuerdo sea requerido la replantear estrategias que impulsen el Desarrollo Humano Comunitario.																													
	Línea Base	Meta 2021																												
	2009-2015: 0 (Última información oficial disponible)	2015-2021: Tendencia eficiente al 100 % cada año.																												

TRANSPARENCIA

El presente programa, así como sus instrumentos derivados (matriz de indicadores de resultados) y las acciones que de él deriven, estarán disponibles para consulta pública tanto a través de la COTAPEEC como del propio INDEFOS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. ELBA CRISINA ACOSTA PEÉREZ, (DENUNCIANTE)

TOCA: 394/15-2016/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSION DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 85/15-2016/1P-II, INSTRUIDA A LETICIA VÁZQUEZ PÉREZ Y FREDYS GUZMAN PRIETO, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR ELBA CRISTINA ACOSTA PÉREZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de julio de dos mil dieciséis.

Asunto: Se tiene por recibido los oficios ZCAR-EGMG-315/2016 y ZCAR-EGMG-344/2016 del ingeniero Eric. Gpe. Martínez Güemes, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F., manifestando en ambos oficios que no se encontró registró alguno de la denunciante Elba Cristina Acosta Pérez.

De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos los oficios antes mencionados, para que obren como a derecho correspondan.

Ahora bien y observándose de autos que con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, se girara oficio recordatorio a la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, por lo anterior se deja insubsistente el oficio 2497/15-2016/S.M. toda vez que la comisión antes señalada diera contestación a los oficios 2194/15-2016/S.M. y 2312/15-2016/S.M.

En otra orden de ideas y siendo que se reservara de fijar fecha y hora para la vista de alzada, es por lo que se fija para el **treinta de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas.**

Apercibiendo a la fiscalía, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad

con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código Idem.

Asimismo, y observándose de autos que las dependencias a las que se le solicitara informes de la denunciante **Elba Cristina Acosta Pérez**, informaran que el domicilio que se tiene registrado es el mismo que obra en autos del expediente original, por tal motivo y para no violentar los derechos de la denunciante, cítese por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código Ibídem, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibida que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Elba Cristina Acosta Pérez, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PÉREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22845

C. MARÍA REGINA AC AKE (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/00881/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01361, instruida a **JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL**, por los delitos de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, esta Sala con fecha trece de Julio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de noviembre de dos mil quince, instruida a **JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL**, por el delito **ROBO A CASA HABITACIÓN. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/15-2016/881**; Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a la Secretaría, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos.** Prevéngase al Defensor, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la C. MARIA REGINA AC AKE, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Ahora bien, siendo que de autos se observa que el acusado JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José

Antonio Cabrera Mis ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22877

C. CRISTINA SIMON GASPAR (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00042, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01219, instruida a Pedro Gaspar Pedro, por el delito de Violación equiparada. Esta Sala Penal el día ocho de junio del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“... RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS, INOPERANTES** e **INSUFICIENTES** los agravios hechos valer por la LICDA. MARÍA DE LA CRUZ MORALES YAÑEZ, defensora. Asimismo, es **INSUFICIENTE** el argumento expresado por el C. PEDRO GASPAR PEDRO, no encontrándose deficiencia que suplir a favor del sentenciado. Por su parte, se suple la deficiencia de agravios a favor de la adolescente T.S.G. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para quedar como sigue: **“PRIMERO [...] SEGUNDO [...] TERCERO [...] CUARTO: REPARACIÓN DEL DAÑO:** Se condena al C. PEDRO GASPAR PEDRO, al pago de la cantidad de \$47,174.65 (cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), por concepto de reparación del daño moral; misma cantidad que deberá entregarse a la C. CRISTINA SIMÓN GASPAR, en representación de la menor pasiva. Asimismo, se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del

Estado de Campeche, que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que el pasivo reciba la educación que ordena la Constitución. Por último, se ordena al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), que implemente los mecanismos idóneos de protección de la adolescente T.S.G., ante la transgresión de sus derechos humanos, debiendo proporcionarle tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita...”

TERCERO: En atención a lo establecido en el apartado A, fracción II del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de esta resolución a la Jueza de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSE ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, y MIGUEL ANGEL CHUC LOPEZ, EN FUNCIONES; siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 8151

EXPEDIENTE No 148/15-2016/1C-I

CARLOS ENRIQUE CAN KUK

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPROMOVIDO POR

EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE CAN KUK. EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se notifique y emplaze a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logra localizar domicilio alguno de CARLOS ENRIQUE CAN KUK, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, por tal motivo, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a CARLOS ENRIQUE CAN KUK y emplazar con el proveido del cinco de enero del dos mil dieciséis, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de CARLOS ENRIQUE CAN KUK de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, el carácter con el que se ostentan como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la**

Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38, 794 de fecha ocho de julio del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público, licenciado José Daniel Labardini Schettino titular de la Notaría Pública número 68 del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario Público, licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, titular de la notaría Pública número 24 de del Primer Distrito Judicial del Estado.-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, c.p. 24500, de esta ciudad, asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesores técnicos del promovente a los licenciados GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, por lo que se le previene al actor para que dentro del termino de tres días nombre representante común, acorde a lo previsto en el numeral 46 del ordenamiento en cita.-

3) De igual manera, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta.-

4) Asimismo, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 148/15-2016/1° C-I.-

5) Del mismo modo, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a CARLOS ENRIQUE CAN KUK en el predio urbano marcado con el número oficial sesenta y dos, de la manzana dos, ubicado en la calle Álamos, del Fraccionamiento Los Álamos, entre las calles Pradera y Cooperativa Kalá, c.p. 24088, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca

hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

6) Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

7) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, de igual manera, guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, para los efectos legales correspondientes.-

8) Tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, devuélvase el documento original con el que acredita su personalidad, misma que adjunta a los presentes autos, previa identificación de su persona, compulsas y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por

terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, que a la letra dice:

Artículo 15.- *En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-*

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

Artículo 16.- *todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del termino señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE AGOSTO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARCOS FLORES OLGUIN.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/517, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARTINA HERNANDEZ GARCIA y del que aparece como probable responsable NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: En atención a la nota actuarial de referencia y al no haberse localizado el paradero del fiador MARCOS FLORES OLGUIN fiador del acusado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, esta autoridad tiene a bien notificar en forma legal al C. MARCOS FLORES OLGUIN para efecto de darle vista del presente proveído, con el propósito de que en el termino de **DIEZ DIAS HABILES** presente ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal a su fiado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ. Por lo anterior se procede notificar al fiador MARCOS FLORES OLGUIN, por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, **TRES VECES CONSECUTIVAS** para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILES presente a su fiado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, ante este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada VERONICA PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Agosto del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 41/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

AL C. DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
P R E S E N T E:

AL C. MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA Y JOSE CASADO GASPAS.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de FLORENTINO MENDEZ DIAZ, por presumirlo probable responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MIREYA MANDUJANO LOPEZ en agravio de quien en vida respondiera a nombre de DAVID DE LA CRUZ CORNELIO; asimismo por el delito de ROBO Y LESIONES CALIFICADAS denunciado por MIREYA MANDUJANO LOPEZ.; la C. Juez dictó un auto el día trece de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE (...)

“Por otra parte, toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los CC. MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA y JOSE CASADO GASPAS, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración es por lo que de conformidad con el numeral 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código del código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. actuaria Interina Adscrita a este juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto de la siguiente manera:

- EL C. **MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA**, el día **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

- EL C. **JOSE CASADO GASPAS** el día **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE** del dos mil dieciséis, a

las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de las antes mencionados, se declara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA Y JOSE CASADO GASPAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

**INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**AL C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DARWIN FRANCISCO JIMENEZ BAUTISTA Y OTROS por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por el C. RICARDO HERNANDEZ MORENO; la C. Juez dictó un auto el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE (...)

“Ahora bien y tomando en cuenta que no se obtuvo domicilio diverso de los CC. **RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ** y del análisis de los autos se aprecia que:

- Mediante proveído del uno de abril del año en curso, (ver a foja 188 tomo I), se acumuló los oficios 714/2016 y 683/2016, del Agente del Ministerio Publico (ver a foja 237), en el cual anexa la boleta de cita de la C. JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, sin diligenciar, toda vez que el Agente de la Policía Ministerial en su oficio anexo 514/A.E..I./2012, (visible a foja 198 tomo I) señala que la antes mencionada ya no se encuentra en su domicilio, ya que debido al suceso abandonaron la casa junto con su esposo; asimismo en el oficio anexo número 496/A.E.I./2016 (ver a foja 204) al 683/2016, se tiene que la JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO y RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, abandonaron la casa y la desocuparon su domicilio en compañía de toda su familia.-

- Por auto de fecha trece de abril del dos mil dieciséis (ver a foja 239), se acumuló el oficio 913/2016, del Agente del Ministerio Publico (ver a foja 233), en el cual anexa la boleta de cita de los CC. ANDRÉS URIBE LUNA Y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ sin diligenciar, toda vez que el Agente de la Policía Ministerial en su oficio anexo 612/A.E..I./2012, (visible a foja 234 tomo I) señala que los vecinos del lugar le manifiestan que no saben nada de estas personas ya que estas personas no tienen ningún predio en la invasión.

- En razón de lo antes expuesto con fecha once de mayo del dos mil dieciséis, (ver a foja 233) se ordenó la búsqueda y localización de los CC. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ, girando oficio a las diferentes dependencias.

- Por lo que con fecha diecinueve, veintiséis y treinta de mayo, siete y veintiocho de junio del año en curso, se acumuló oficio de las diversas dependencias no obteniéndose domicilio alguno a cargo de los antes mencionados.

Por lo anterior, es por lo que se ordena Al actuario Interino se sirva notificar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

1. EL C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, se apersona ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal DRS. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, quienes tienen su domicilio en calle 34 número 160, entre 33 y 31 colonia centro, de esta ciudad y calle 34 número 42 entre 19 y 21 colonia centro de esta ciudad, respectivamente el día y hora que a continuación se plantea:

DIEZ del mes de **OCTUBRE** del presente año, con el primero en mención en el horario comprendido de **QUINCE** a **DIECISIETE** horas y la segunda en mención a las **DIEZ** horas.-

Lo anterior, para que dichos galenos practiquen la Revaloración Médica en su persona.

2.- A la C. JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, el día **DIECISIETE** de **OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

3.- Al C. ANDRÉS URIBE LUNA, el día **DIECIOCHO** de **OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, para el desahogo de la diligencia de Confrontación.

4.- Al C. ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ, el día **DIECINUEVE** de **OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, para el desahogo de la diligencia de Confrontación.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la C. HERNÁNDEZ MONTAÑO, se declarara ausencia

de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como correspondiera al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los CC. HERNÁNDEZ MORENO, URIBE LUNA y URIBE SÁNCHEZ, en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas, se declara desierta dichas pruebas.

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C **RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. **AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JULIA QUI JIMÉNEZ

C. LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS

EN EL EXPEDIENTE **0401/13-2014/00147**, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DENUNCIADO POR MARÍA ISABEL SÁNCHEZ BAÑOS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ROQUE ELICEO CAMPOS VIDAL; LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos adscrita a éste juzgado, con la notificación de fecha 17 de Junio de 2016, realizada al inculpado Roque Eliceo Campos Vidal, quien manifiesta enterado y se reserva; seguida de la certificación de fecha 22 de Junio de 2016, realizada por la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos adscrita a este Juzgado, en la que hace constar que no se llevó a cabo la diligencia fijada en autos, en virtud de que no compareció la testigo Julia QUI JIMÉNEZ; seguida del oficio número INE/JL/CAM/VRFE/DEP/2138/13-06-16, de fecha 13 de Junio de 2016, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en el que informa que en el padrón electoral del Estado de Campeche se encontró inscrito al C. DAVID BAÑOS GALVEZ, con domicilio ubicado en la calle General Juan Méndez, manzana 37, lote 9, fraccionamiento Presidentes de México, C. P. 24088, de esta ciudad; seguido del oficio número 795/F3/2016, de fecha 24 de Junio de 2016, signado por la Licenciada Esther Rosado Ortiz, Fiscal de la adscripción, mediante el cual adjunta informe del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento Jefe en Presentaciones, marcado con el número 1562/A.E.I./2016, en el que comunica que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. JULIA QUI JIMÉNEZ, toda vez que no fue localizado su domicilio, ya que las numeraciones solo llegan al número 111, y al indagar con los vecinos refieren no conocer a la citada testigo; seguido del oficio número ZCAM-OOC-JBRC-655/2016, de fecha 14 de Junio de 2016, signado por el Lic. Jorge Bladimir Rodríguez Castillo, Apodera y Representante Legal de la Comisión

Federal de Electricidad, mediante el cual informa que en su sistema de datos SICOM (Sistemas Comerciales) no se encontró registrado al C. DAVID BAÑOS GALVEZ; seguido del oficio número 3677/15-2016/3PI, de fecha 23 de Junio de 2016, signado por el Ing. José de Jesús Cano Hernández, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., quien señala que en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del Área concesionada a su representada, no se encontró registro vigente a nombre del C. DAVID BAÑOS GALVEZ; y con el oficio número SG/RPPYC/DA/1994/2016, de fecha 14 de Junio de 2016, signado por la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el que informa que en los índices de propiedades de la oficina a su cargo, no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor del C. DAVID BAÑOS GALVEZ, consecuentemente SE PROVEE: 1.-) Acumúlese a los autos los oficios e informe de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) Tomando en consideración que el Vocal del Registro Federal de Electores, proporcionó a esta autoridad el domicilio que se encontró registrado en el padrón electoral del Estado a nombre del C. DAVID BAÑOS GALVEZ, resulta procedente de conformidad con el artículo 211 del Código Adjetivo de la Materia, fijar fecha para el día 25 de Agosto de 2016, a las 09:30 horas, a fin de que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración del C. DAVID BAÑOS GALVEZ, quien será interrogado de viva voz por el Defensor de oficio y Fiscal de la Adscripción, para tal efecto resulta procedente girar boleta citatoria al deponente por conducto de la fiscal de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, asimismo se le apercibe al referido testigo de cargo, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedor a una multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M. N.), a razón de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. De igual manera se fija para el día 25 de Agosto de 2016, a las 10:30 horas, la audiencia consistente en Examen de Testigo de los CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS, y en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación de los antes citados sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta

procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para que notifique a los nombrado CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a las diligencias antes señaladas se les tendrá como testigos ausentes. Ahora bien, tomando en consideración que dicha prueba fue ofrecida por la defensa, resulta procedente dar vista al inculpado Roque Eliceo Campos Vidal, así como a su defensor a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que sean debidamente notificados del presente proveído hagan valer lo que a su derecho corresponda.

3.-) Por otra parte, en virtud de que el procesado se reservara el derecho de señalar el nombre de las personas con las cuales desea la celebración de los careos constitucionales, y toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 apartado A, fracción IV Constitucional la solicitud de los careos constitucionales de derecho de defensa a favor de la parte reo siempre y cuando así lo solicite, luego entonces ésta autoridad se abstiene de fijar los careos constitucionales hasta en tanto el hoy procesado y la defensa refieran el nombre de los deponentes con los cuales desean llevar a cabo dichas diligencias.

4.-) Finalmente, dada la vista que se le diera a la Psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR en el proveído que antecede sin que hasta la presente fecha diera cumplimiento a ello, resulta procedente dar vista nuevamente a la citada profesionista a fin de que informe a esta autoridad si la pasiva del delito acudió a su cita en las fechas 6, 7 y 8 de Abril de 2016, y en caso afirmativo remita a esta autoridad el correspondiente dictamen, o en su caso fije nuevas fechas para llevar a cabo la valoración psicológica de la misma, para tal efecto se comisiona a la Actuaría de la adscripción con la finalidad de que le notifique de manera personal a la Psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR quien tiene su domicilio ubicado en la calle 49, número 32, entre 14 y 16 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, apercibida que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se hará acreedora a una multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M. N.), a razón de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los **CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS**, dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

AL C, CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No.401/13-14/1605/ 3P.I, instruido en Averiguación del delito de FRAUDEGENERICO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO DIAZ ESPINOZA, JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ, JUAN RAMON GONZALEZ GUZMAN Y CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JERSUS EDUARDO CANCHE JUAREZ.

LAC.JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE,

VISTOS, La Nota este Juzgado y con el oficio número SG/RPPYC/1574/2016, que nos envía la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontraron registrados bienes inmuebles o domicilio a nombre de CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE Y JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ, por lo tanto SE PROVEE, Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para qué conste como corresponda, asimismo como se observa de autos que ya han sido contestados los informes solicitados con anterioridad a las diferentes dependencias, a las fueron Solicitados informes sobre los domicilios solicitadas informes sobre los domicilios de los CC.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE Y JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ, por lo que se observa que mediante oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1189/14-04-16, el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado, señalara como domicilio del C.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE, el ubicado en la Calle TALCO MANZANA ONCE, Lote tres de la Colonia Minas de esta Ciudad y como domicilio del C. JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ el ubicado en la calle Abasolo número 266 B del Barrio de San Román de esta Ciudad. De igual forma en los oficios números

DG/732/2016, que nos enviara el Arquitecto MIGUEL A. GARCIA ESCALANTE Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, y el oficio número CJ/631/2016, que nos enviara la LICENCIADA YOLANDA LINARES VILLALPANDO Titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento de Campeche. Mismos que informaran que el domicilio del C.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE es el ubicado en la calle talco lote tres de la Colonia Diana Laura de esta Ciudad. Por todo lo anterior observándose de autos que el proporcionado por las autoridades correspondientes del C.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE es el mismo que obre en autos, por lo tanto y para no continuar retrasando la secuela procesal en el presente asunto, resulta procedente notificar, debidamente por conducto de la actuario adscrita a este juzgado al C. CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través de TRES PUBLIUCACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, así como de los puntos resolutive de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, haciéndole saber al citado deponente el derecho y término que tiene para impugnar dicha resolución ,mediante el Recurso de Apelación en cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASILOPROVEYO Y FIRMALAMAESTRAMARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC.ROSARIO VAZQUEZ MOO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-CONSTE.-

A T E N T A M E N T E.- ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 15/12-2013/3P-II

**AL C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JAVIER CASTILLO VIVEROS, por el delito de HOMICIDIO

IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por FANNY IRASEMA LOPEZ SOSA; la C. Juez dictó un auto el día trece de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE (...)

Ahora bien y observándose que se encuentra pendiente de desahogar la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el lugar donde sucedieron los hechos motivo de la presente causa penal, siendo en Avenida Paseo del Mar, a la altura de las Palapas de Pemex de esta Ciudad, es por lo que se fija para su desahogo el día:

- SEIS de DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Por lo que se cita a los CC. GLORIA BEATRIZ FRIAS RODRIGUEZ, MARIO DEL CARMEN EUAN ALEJANDRO y CARLOS ENRIQUE RECIO URDANETA, para que comparezca al desahoga de la misma, por lo que se ordena enviar la boleta de cita por conducto del Agente del Ministerio Público, con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese Oficio, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance al (los) citado (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal al denunciante, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

De igual forma se cita al C. RAFAEL CASTILLO MIRANDA, quien de igual manera deberá de comparecer al desahogo de la diligencia señalada en líneas arriba, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterado, se hará acreedor a la primera medida de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena enviar la correspondiente boleta de cita por

conducto del Actuario.

En cuanto al C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES, de cita de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al antes mencionado que deberá de comparecer en la fecha y hora señalada líneas arriba, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el entendido que de no comparecer el testigo en cita, se continuara fijando en su caso, fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cuestión, sin la presencia del referido testigo.

De la misma manera, se aprecia que se desconoce el domicilio de la C. MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, toda vez que al hacer un análisis de autos se tiene lo siguiente:

- Mediante proveído del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, (ver a foja 571 tomo II), se acumuló el oficio 710/2016, del Agente del Ministerio Público (ver a foja 568 tomo II), en el cual anexa el oficio 541/P.M.I/2016 de la Policía Ministerial (visible a foja 569 tomo II) en el cual señala que la casa de la C. DOMINGUEZ HERNANDEZ, se encuentra abandonada sin ventanas y puertas siendo esta de dos planta color morada mismo que al preguntar con los vecinos aledaños manifiestan que hacen aproximadamente seis meses desocuparon la casa desconociendo su paradero de la antes mencionada; por lo que en el mismo auto se ordenara la búsqueda y localización del C. DOMINGUEZ HERNANDEZ, girándose oficio a las diversas dependencia.

- Por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso (visible a foja 585 tomo II), se acumuló oficio del Despacho de Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas no tendiendo resultados favorables.

- Asimismo con fecha seis, ocho y catorce de abril del año en curso (ver a fojas 588, 595 y 599 tomo II), se acumuló oficios de las diversas dependencias, teniéndose como resultado un domicilio el cual comunicara el Instituto Nacional Electoral, siendo el mismo que ya obra en autos.

Por lo anterior y tomando en cuenta que no se tuvo resultados favorables de la búsqueda y localización de la C. MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, ya que se desconoce el paradero de la misma, es por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que deberá de comparecer ante este juzgado el día:

- SEIS de DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no comparecer, se desahogara la diligencia en cuestión, sin la presencia de la referida testigo.

Así mismo se le requiere al Actuario que deberá dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Toda vez que el acusado JAVIER CASTILLO VIVEROS se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, hágasele entrega del citatorio correspondiente por conducto de la Actuaría, para efectos de que comparezca a la diligencia mencionada, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a citar por conducto de su fiador.

Por otra parte y tomando en consideración que la diligencia en mención, se realizará en la vía pública, en consecuencia se gira oficio al Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, solicitándole que tenga a bien comisionar elementos a su mando, para el aseguramiento de la vialidad del lugar donde se llevara a cabo la diligencia, no omitiendo señalar a dicha autoridad que les haga saber a dichos elementos que deberán de reportarse con quince minutos con anticipación ante la oficialía de partes de este juzgado, con la finalidad de confirmar su asistencia a la diligencia, asimismo deberá de informar en el término de veinticuatro horas antes de la diligencia, el cumplimiento a lo aquí ordenado o en su caso el impedimento que tuviera para ello, apercibida dicha autoridad que en caso omiso se procederá aplicar la primera medida de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y por último, como es de observarse que el personal actuante de este juzgado se trasladará hasta el lugar señalado en líneas anteriores, gírese atento oficio a la C. LICDA. ANA LILIA CALDERÓN MANDUJANO, Delegada de la oficialía mayor en este Distrito Judicial, con la finalidad de que sirva facilitar a este juzgado, el vehículo y el chofer respectivo, que está a disposición

del Poder Judicial de este Segundo Distrito, el día y hora antes señalados, lo anterior, para efectos de realizar una diligencia de carácter judicial.

Por otra parte de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace del conocimiento al fiscal y al defensor que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez días de salario mínimo vigente.

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Para concluir esta pieza de autos, se apercibe a la actuaría interina, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de la diligencia fijada en autos, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ALEJANDRA AVILA ANDRADE

EN EL EXPEDIENTE No. 365/13-14/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA QUERELLADO POR LA C. YOLANDA ABURTO LLAMAS Y QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ALEJANDRA AVILA ANDRADE. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: Toda vez que la fiscal adscrita a este juzgado, no manifestó nada respecto a la vista que se le diera en autos, de conformidad con el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se fija el día TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la audiencia VERBAL DE CONCLUSIONES, por lo que cítese a las partes de este asunto por conducto del actuario, de igual forma cítese tanto a las partes de este asunto por conducto del actuario, de igual forma

cítese tanto a la fiscalía y defensor particular, para que estén presentes en la fecha y hora señalada, asimismo y toda vez que se desconoce el domicilio de la inculpada ALEJANDRA AVILA ANDRADE, notifíquesele el presente proveído por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia el Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A LA C. ALEJANDRA AVILA ANDRADE, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS CARMEN FALCON

EN EL EXPEDIENTE No. 155/14-15/1-E-III, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR ANGELA DEL CARMEN ZAVALA JIMENEZ, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE CARLOS CARMEN FALCON. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud de que la querellante no manifestara nada respecto el domicilio del inculpada, en consecuencia; **SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y toda vez que se desconoce el domicilio del indiciado, notifíquese a **CARLOS CARMEN FALCÓN**, por medio de **EDICTOS QUE SE**

PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, que se fija el día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS**, para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, debiendo dejar constancia el C. Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS CARMEN FALCON, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5939

CIUDADANO: ROBERTO JOSE ORTEGA MOGUEL (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 58/11-2012/J1AM/P-I, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, querrellado por la ciudadana MARIA JOSE RODRIGUEZ DZIB y del cual aparece como probable responsable el ciudadano ROBERTO JOSE ORTEGA MOGUEL, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El estado que guardan los presentes autos. Y con la nota actuarial en la que constituidos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de entregar la cedula de notificación para su publicación, en el Periódico Oficial, en la que la encargada de la recepción de cédulas, en la cual manifiesta: No te lo puedo recibir porque el disco compacto viene vacío, o tiene grabado el acuerdo para publicar.

SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presente el C. ROBERTO JOSÉ ORTEGA MOGUEL, inculcado, el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a efecto la notificación de la sentencia de fecha tres de julio del año dos mil quince, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculcado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor a partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del

Juzgado. para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de agosto del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 317/13-2014/1C-I relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado Eugenio Martín Yeh Uc, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad denominada "Caja Solidaria Mulmeyah" Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. en contra de Carlos Martínez Cisneros, el cual se describe a continuación:

1. PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ONCE, SIN NÚMERO DE LA EXHACIENDA SAN PEDRO, MPIO. DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS CON RUMBO N 11° 16'31'' O, Y DISTANCIA DE 382.32 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉRIDA-CAMPECHE; PARTIENDO DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES CON RUMBO S 10° 56'33'' O Y DISTANCIA DE 246.06 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Y FINALMENTE DEL PUNTO TRES AL PUNTO UNO CON RUMBO S 42° 19'42'' E CON DISTANCIA DE 180.37 METROS COLINDANDO CON LA CALLE 11, CERRANDO EL

PERIMETRO COON UNA SUPERFICIE DE 17, 785.98 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$1, 779, 000.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$1, 186, 000.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Campeche., a seis de julio del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO , JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 427/10-2011/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Financiera BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra del C. Salud del Carmen Moreno Zetina, el cual se describe a continuación:

1. PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 75 LOTE 132, MANZANA VI DE LA CALLE PORTALES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR, 2 RECAMARAS, BAÑO, COCINA Y PATIO DE SERVICIO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES; AL SUR MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS PORTALES; AL NORTE MIDE 8:00 METROS Y COLINDA CON LOTE 89, AL ESTE MIDE 20.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 133, AL OESTE MIDE 20.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 131 Y CIERRA EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE TOTAL

DE 167.20 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 61.80 METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$209,600.00 (SON: DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$139, 733.33 (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **DOCE HORAS**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a treinta de junio del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 327/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EUGENIO MARTÍN YEH UC EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH” SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V EN CONTRA DE JOSÉ GUADALUPE CEN POOT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:--

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 2 A. COLONIA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE TENABO CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$376,000** y como **postura legal** la suma de **\$250,666.66**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **11:00** horas del día **6 DE OCTUBRE DEL 2016**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS JAVIER SOLORZANO DIAZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS.

CIUDADANA CARLOS MANUEL SOLORZANO PEREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

“El día 08 ocho de Julio del año 2016 Dos mil dieciséis, se radicó en esta Notaría el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del Señor **MARIO ALFONSO VALDEZ SARMIENTO**, vecino que fue de esta Ciudad, efectuándose mediante testimonio de la Escritura Pública Número 347 Trescientos cuarenta y siete ordenándose publicar tres edictos, de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial y en cualquiera otro de mayor circulación en el Estado, convocando a las personas que se consideren acreedores, para que comparezcan al domicilio de esta Notaría 12 ubicado en Av. José López Portillo, Manzana 7, Lote 28, Colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, Campeche, Campeche, a deducirlos dentro

del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. **DOY FE.** San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 11 once de Julio del año 2016 Dos mil dieciséis. Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, Encargado del Protocolo de la Notaría Pública Número 12 Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.”

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora CARMELA MACHADO ROBLES, también conocida como CARMEN MACHADO DE GARCIA y/o MARIA DEL CARMEN MACHADO ROBLES, quien falleciera el día diecinueve de mayo del dos mil diez, denuncia que hacen sus hijos los ciudadanos ROLDAN GARCIA MACHADO y OMAR GARCIA MACHADO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Agosto de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos ochenta y dos (382) otorgada ante Mí, de fecha once de julio del dos mil dieciséis, se denunció **Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de LEONARDO PEREZ ESTRADA**, quien fuera vecino de esta ciudad; a petición por la ciudadana **MARIA ASUNCION TAMAY DAMIAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez

en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 11 de Julio del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426)** otorgada ante Mí, de fecha **ocho de julio de dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BERTHA SOFIA TUZ RIZO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LORENA DEL CARMEN HUCHIN TUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de JULIO de 2016.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres “A”, Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- Rúbrica.

